

CG218/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 281/12**

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 281/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante Consejo General), aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.1, inciso I)** de la Resolución citada, que señala en lo conducente lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

## **2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

(...)

### **I) Procedimiento Oficioso**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 38 lo siguiente:*

#### **Egresos**

#### **Comités Directivos Estatales**

#### **Operación Ordinaria**

#### **Servicios Generales**

#### **Conclusión 38**

*‘El partido reflejó el ingreso por la venta de un vehículo y la contraprestación fue registrada como una cuenta por cobrar a nombre del comprador; sin embargo, de la lectura al contrato de compraventa se desprende que al momento en que se celebró la operación, el comprador entregó la cantidad de \$40,000.00 al vendedor, por lo que esta autoridad no tiene certeza respecto al origen y destino de los recursos involucrados.’*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

#### **Conclusión 38**

*De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Pérdida en Venta de Activo”, se observó el registro de bajas por la enajenación de vehículos propiedad del partido; sin embargo, no se localizó el contrato de compra venta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 281/12**

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	VALOR HISTÓRICO REGISTRADO	PRECIO DE VENTA	PÉRDIDA	REFERENCIA
Aguascalientes	PD-16/06-11	Baja Silverado x vta facendos	\$120,000.00	65,000.00	55,000.00	(A)
Yucatán	PI-1/02-11	Venta de una camioneta doble cabina modelo 2000 número de serie 3N6CD13S3YK02 4105, motor KA24882582M y clave vehicular 1040508.	147,300.00	10,000.00	137,300.00	(1)
Hidalgo	PD-24/12-2011	Venta de Corsa Modelo 2005	111,990.00	40,000.00	71,990.00	(2)
	PD-22/12-11	Venta pointer plata modelo 2005	82,300.03	20,000.00	62,300.00	
	PD-61/12-11	Venta de vehículo pointer city	80,938.15	20,000.00	60,938.15	
Nuevo León	PI-3003/03-11	Venta de vehículo SKS 4382	110,900.00	50,000.00	60,900.00	(A)
Campeche	PI-04/06-11	Venta de Activos, Chevy/Mod. 2003	72,100.00	5,000.00	67,100.00	(A)
Chiapas	PD-4/11-11	Baja de vehículo Nissan Pick Up 1992 placas DC 12485	48,000.00	5,000.00	45,000.00	(3)
	PD-6/12-11	Venta de vehículo Nissan Sentra	269,000.00	22,500.00	269,000.00	(3)
	PD-3/12-11	Venta de Vehículo Pick Up Chevrolet	60,000.00	38,000.00	22,000.00	(3)
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,102,528.18</b>	<b>\$275,500.00</b>	<b>\$851,528.15</b>	

Adicionalmente, con relación a la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede, no se localizó el formato CE-AUTO correspondiente.

Referente a la póliza identificada con (2) en el citado cuadro, de la verificación a la documentación soporte, se observó que se recibió una motocicleta como parte del pago y la otra parte se recibió en efectivo; sin embargo, no se reflejó el pago recibido por ninguna de las dos formas.

En cuanto a las operaciones identificadas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió reflejar contablemente el ingreso obtenido por la venta realizada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de compraventa que soportaran las operaciones que se detallan en el cuadro que antecede.
- La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se reflejara el registro de los ingresos obtenidos por las ventas de activo identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 6.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6389/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, con escrito TESO/219/12 del 4 de julio de 2012, el partido presentó los contratos de compraventa de las pólizas identificadas con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a los contratos en comento.*

*En cuanto a la documentación restante, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...Por tal motivo, para efecto de tener por subsanada la observación realizada se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*

*Contratos de compraventa que soporten las operaciones que realizaron los Comités Estatales de Aguascalientes, Nuevo León y Campeche; de los demás comités mi partido esta recabando la información.*

*Mí (sic) partido se encuentra recabando la información, en relación del formato CE-AUTO correspondiente de la póliza identificada con 1 en la columna “Referencia” en el cuadro que antecede.*

*En relación al registro de los ingresos obtenidos por las ventas de activo identificadas con 2 y 3 en el cuadro que antecede, el partido se encuentra procesando la información...’*

*Sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8965/12 el partido no había proporcionado la documentación o aclaraciones solicitadas.*

*En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:*

- *El formato CE-AUTO mencionado, en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- *Los contratos de compraventa que soportaran las operaciones que se detallan en el cuadro que antecede.*

- *La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se reflejara el registro de los ingresos obtenidos por las ventas de activo identificadas con 2 y 3 en el cuadro que antecede.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 6.2, 16.2 y 18.3 inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8965/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito TESO/240/12 del 1 de agosto de 2012, el partido presentó el formato CE-AUTO correspondiente a la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede, así como la factura con el endoso mediante el cual se transfirió la propiedad del vehículo; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.*

*Adicionalmente, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel del Comité Directivo Estatal del Chiapas, en los cuales se reflejan los ingresos obtenidos por la venta de los vehículos identificados con (3) en el cuadro que antecede, por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que a éstos se refiere.*

*Asimismo, el partido presentó los contratos de compraventa correspondientes al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a éstos se refiere; sin embargo, en cuanto al registro de los ingresos obtenidos por la venta del vehículo identificado con (2) en el cuadro que antecede, manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...es preciso aclarar que hasta la fecha no se ha realizado en su totalidad la operación, toda vez que a la fecha del día de hoy no se ha recibo (sic) la motocicleta y el efectivo respectivo como forma de pago por la venta del vehículo descrito en la mencionada póliza, así mismo (sic), se están llevando a cabo las investigaciones internas para determinar si existe responsabilidad alguna con el C. Gonzalo Trejo Amador, persona quien llevó a cabo la venta del activo fijo descrito en la póliza observada por esa Unidad de Fiscalización, por tal razón se encuentra el registro en una cuenta por cobrar por la cantidad de \$40,000.00 reflejada en la póliza de diario antes referida y presentada...’*

*Al respecto, el partido reflejó el ingreso por la venta del activo y la contraprestación fue registrada como una cuenta por cobrar a nombre del*

*comprador; sin embargo, de la lectura al contrato de compraventa se desprende que al momento en que se celebró la operación el comprador entregó la cantidad de \$40,000.00 al vendedor, por lo que no se tiene certeza respecto al origen y destino de los recursos involucrados.*

*En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **38**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen y destino de los recursos utilizados en la compraventa del vehículo materia de la presente irregularidad cometida por parte del Partido Acción Nacional.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.*

*En consecuencia, este Consejo General considera que, ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*(...)"*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó el inicio del Procedimiento

Administrativo Oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 281/12**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El primero de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la admisión e inicio de sustanciación del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 281/12**.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11401/2012 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/399/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría) remitiera cualquier documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento.
- b) Mediante oficio UF-DA/1252/12, recibido el nueve de octubre de dos mil doce, la referida Dirección de Auditoría remitió dos pólizas de diario con la documentación soporte respectiva, consistente en el contrato de compra-venta,

la factura del vehículo objeto del contrato mencionado, comprobantes de pago de tenencia y del seguro del vehículo citado, entre otros documentos.

- c) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/058/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si el registro contable presentado por el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN/022/2013 de once de enero de dos mil trece, era procedente.
- d) Mediante oficio UF-DA/046/13 de fecha cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección de Auditoría concluyó que el registro contable del Partido Acción Nacional era procedente.

**VII. Requerimiento de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13406/2012, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que proporcionara constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, así como el nombre y domicilio del C. Gonzalo Trejo Amador.
- b) El veintiséis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio DC/JE/2657/2012, la referida Dirección de Jurídica remitió la información solicitada.

**VIII. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012 la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

**IX. Requerimiento realizado al C. Amado Mayorga Gómez.**

- a) El veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13407/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Amado Mayorga



Gómez información relativa a la celebración y pago del contrato de compraventa correspondiente al vehículo objeto del procedimiento.

- b) Mediante escrito sin número de cinco de diciembre de dos mil doce, el C. Amado Mayorga Gómez, confirmó haber celebrado el contrato de compraventa con el Partido Acción Nacional por la propiedad del vehículo marca: CHEVROLET, línea: CORSA SEDAN, Modelo: 2005, asimismo afirmó que el pago por dicho vehículo fue por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N), los cuales depositó en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Hidalgo del Partido Acción Nacional, más la entrega de una motocicleta marca Italika por los \$25,000.00 pesos restantes, por último manifestó que el contrato celebrado tiene un error en cuanto a la fecha de celebración.

**X. Requerimiento realizado al C. Gonzalo Trejo Amador.**

- a) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14052/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Gonzalo Trejo Amador información relativa a la celebración y pago del contrato de compraventa correspondiente al vehículo objeto del procedimiento.
- b) Mediante escrito sin número de catorce de diciembre de dos mil doce, el C. Gonzalo Trejo Amador, dio respuesta al requerimiento de mérito, manifestando que no había celebrado el contrato de referencia toda vez que había renunciado a su cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal el 29 de junio de 2011; sin embargo, en el mes de diciembre de 2010 sí realizó conversaciones con el C. Amado Mayorga Gómez a fin de realizar el contrato de compraventa por el vehículo en comento, fijándose la cantidad de \$40,000.00 a los cuales se descontaría el costo de la reparación del motor desviado, por lo que inicialmente se entregó la cantidad \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N).

**XI. Requerimiento realizado al Partido Acción Nacional.**

- a) El veinte de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14412/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional información relativa a la celebración y pago del contrato de compraventa correspondiente al vehículo objeto del procedimiento.
- b) Mediante escrito RPAN/014/2013 el nueve de enero de dos mil trece, el instituto político manifestó no poder dar respuesta al requerimiento de mérito, toda vez que no tenía a la vista los documentos anexos al referido oficio.

- c) Mediante escrito RPAN/022/2013 el once de enero de dos mil trece, el instituto político afirmó haber celebrado del contrato de compraventa con el C. Amado Mayorga Gómez; manifestó que había realizado las correcciones contables a nivel local y federal del depósito efectuado por el C. Amado Mayorga Gómez, en la cuenta estatal de su Comité Directivo de Hidalgo, así también informó que obra en la contabilidad nacional y en el inventario respectivo, el registro de la motocicleta marca italika dada como parte del pago por el vehículo Corsa en comento.

**XII. Cierre de instrucción.** El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 32 y 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad Aplicable.** Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento

para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil doce; en consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración a lo expresado en el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.1**, inciso **I**) de la Resolución **CG628/2012**, conclusión **38**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo**

**del presente asunto** se constriñe en determinar la veracidad de la compraventa del vehículo marca: CHEVROLET, línea: CORSA SEDAN, Modelo: 2005, tipo: B, color: plata polaris (en adelante vehículo Corsa) y en su caso, verificar el ingreso de los recursos por dicha compraventa, a las arcas del Partido Político.

Esto es, debe determinarse si efectivamente el C. Amado Mayorga Gómez, comprador del vehículo corsa, realizó el pago por el mismo y posteriormente verificar si dichos recursos o bienes recibidos, ingresaron a la contabilidad federal del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra se transcriben:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 38*

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)”*

*“Artículo 83*

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo o aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

## Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

*“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en donde deberán reportar todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el ingreso de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas y certeza, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En este orden de ideas, de la Resolución **CG628/2012**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce, se desprende que de la revisión a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2011, el Partido Acción Nacional reflejó el ingreso por la venta de un vehículo corsa (con las características previamente descritas) como una cuenta por cobrar a nombre del comprador C. Amado Mayorga Gómez, no obstante de la lectura del contrato de compraventa se desprende que al momento en que se celebró la operación, el comprador, entregó el pago correspondiente al vendedor, el C. Gonzalo Trejo Amador, representante del Partido Acción Nacional.

Derivado de lo anterior, mediante oficios UF-DA/6389/12 y UF-DA/8965/12 de fechas veinte de junio y veinticinco de julio de dos mil doce, la autoridad fiscalizadora electoral requirió al Partido Acción Nacional las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se reflejara el registro de los ingresos obtenidos por la compraventa del vehículo Corsa, sin embargo, el instituto político no presentó la documentación respectiva.

Razón por la cual, este Consejo General consideró necesario iniciar de oficio el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral para determinar la existencia y el debido registro del pago en comento.

Así pues, éstas fueron las consideraciones que motivaron el inicio de presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral de manera que una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como, 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente de mérito, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este contexto, una vez señalado lo anterior, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir a la Dirección de Auditoría la documentación o información a efecto de dilucidar los hechos materia del presente procedimiento.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Auditoría entregó la póliza de Diario 24, junto con su documentación comprobatoria consistente en el contrato de compraventa celebrado entre el C. Amado Mayorga Gómez (comprador) y el Partido Acción Nacional representado por el C. Gonzalo Trejo Amador (vendedor), con el objeto de traspasar la propiedad del vehículo marca: CHEVROLET, línea: CORSA SEDAN, Modelo: 2005, tipo: B, color: plata polaris, carta aclaratoria de dicho contrato, la factura del automóvil de referencia, así como los pagos de tenencia y seguro del mismo.

Ahora bien, del análisis a la carta aclaratoria se desprendió que el pago por la venta del vehículo Corsa sería por un monto de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), no obstante dicho monto se liquidaría con la entrega de \$15,000.00

(quince mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo y una motocicleta que se recibiría por el monto restante.

En ese contexto, con el objeto de comprobar el pago en comento, la Unidad de Fiscalización giró diverso oficio al C. Amado Mayorga Gómez, mediante el cual le solicitó información y documentación correspondiente a dicha operación; en respuesta a dicho oficio, mediante escrito de cinco de diciembre de dos mil doce, el C. Amado Mayorga Gómez mencionó que el monto acordado por la venta del vehículo corsa fue de \$40.000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N); sin embargo señaló que el precio varió toda vez que el automóvil objeto del contrato se encontraba desvielado, de tal manera que una vez teniendo el monto fijo, el C. Amado Mayorga Gómez pagó mediante depósito en efectivo \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) y entregó una motocicleta, marca Italika, color rojo, Modelo FT-125, año 2010.

Aunado a lo anterior, adjuntó la ficha de depósito por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) en la cuenta bancaria 0524119251 a nombre del Partido Acción Nacional, así como fotografías de la motocicleta mencionada con antelación, en las cuales se corroboran las características mencionadas.

Cabe señalar, que el C. Amado Mayorga Gómez manifestó que el contrato celebrado tiene un error en cuanto a la fecha de celebración, ya que éste no se realizó en diciembre de 2011, sino en 2010.

Por otra parte, obra dentro del expediente de mérito, la respuesta emitida por el C. Gonzalo Trejo Amador, en el cual manifestó que el precio acordado por la venta del vehículo corsa fue de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, menciona que a dicho monto se le descontaría el costo que tuviera la reparación del motor desvielado del automóvil objeto del contrato de compraventa; asimismo mencionó que el C. Amado Mayorga Gómez depositó en efectivo \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) y el resto se acordó liquidarlo con la entrega de una motocicleta como parte del pago.

Tomando los elementos mencionados con antelación, la Unidad de Fiscalización dirigió su investigación a verificar el debido reporte de tales ingresos en los registros contables del Partido Acción Nacional, en tal virtud, mediante diverso escrito, el instituto político en cita, mencionó que efectivamente el vehículo fue vendido al C. Amado Mayorga Gómez, por un precio pactado inicialmente de

\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a la forma de pago aclaró lo descrito a continuación.

En cuanto al depósito por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N), el partido político detectó que dicho depósito se realizó en la contabilidad local, no obstante realizó la corrección en la contabilidad local y federal de manera que dicho ingreso se registrara correctamente en la contabilidad nacional del Partido Acción Nacional, asimismo adjuntó la documentación comprobatoria correspondiente.

Respecto a la motocicleta con las características mencionadas con antelación, mencionó que se tomó por un valor de \$10,456.00 (diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), modificando de esta manera el precio inicial pactado por el vehículo, ya que el mismo estaba en malas condiciones; así también informó que obra en la contabilidad nacional del Partido Acción Nacional y en el inventario de bienes del mismo, el registro de la motocicleta en comento, presentando la documentación soporte correspondiente.

En consecuencia, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si la información y documentación contable que el Partido Acción Nacional remitió se apegaba a un adecuado registro y si el mismo era procedente. En respuesta, la referida dirección mencionó que de la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido político registró contablemente la operación en su totalidad, reflejando el alta del bien mueble recibido como pago en especie y el pago en efectivo que el deudor realizó con posterioridad al cierre del ejercicio 2011.

En razón de lo obtenido en las diligencias anteriores y concatenando los elementos de prueba reunidos en el procedimiento que nos ocupa, se concluye lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional vendió al C. Amado Mayorga Gómez la propiedad del vehículo marca: CHEVROLET, línea: CORSA SEDAN, Modelo: 2005, tipo: B, color: plata polaris.
- Que el C. Amado Mayorga Gómez pagó por la propiedad del vehículo en comento \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) y entregó una motocicleta, marca Italika, color rojo, Modelo FT-125., año 2010 la cual se



tomó por un valor de \$10,456.00 (diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- Que tanto el ingreso por el depósito de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) y la motocicleta, marca Italika, color rojo, Modelo FT-125, año 2010, se reflejan correctamente en la contabilidad nacional e inventario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional no incumplió con la obligación de registrar los ingresos obtenidos por la venta del vehículo corsa, toda vez que inicialmente dicha venta fue registrada en una cuenta por cobrar y su liquidación se realizó con posterioridad al ejercicio 2011, por lo que acreditado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Oficioso, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, conforme al Considerando 3 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 281/12**

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**